

**RV: 2021 170 - AMPLIACION REPAROS RECURSOS DE APELACION - JULIAN DAVID ARBOLEDA**

Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado &lt;memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 05/05/2022 16:55

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado &lt;j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS****Envigado, Antioquia**

Carrera 43 # 38 Sur 42 – Piso 1ro

Palacio de Justicia “Álvaro Medina Ochoa”

[memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono fijo: (4) 331 26 76

**De:** Diego Rolando Garcia Sanchez <drolandogarcia@gmail.com>**Enviado:** jueves, 5 de mayo de 2022 15:57**Para:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado <j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 2021 170 - AMPLIACION REPAROS RECURSOS DE APELACION - JULIAN DAVID ARBOLEDA

Señores,

**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE ENVIGADO**

E.S.D.

**Ref.** Ampliación reparos recurso de apelación

RADICADO	: 05266-31-03-003-2021-00170-00
PROCESO	: VERBAL
DEMANDANTE	: JULIAN DAVID ARBOLEDA GONZÁLEZ
DEMANDADO	: OSCAR ALBERTO AVENDAÑO Y OTROS

En calidad de apoderado de la parte actora, ratifico los argumentos plasmados en el recurso de apelación interpuesto en contra del auto por medio del cual se declaró la terminación del proceso; sin embargo, se amplían los motivos de conformidad a la luz del artículo 322 del Código General del Proceso, en los

**DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**

Especialista en Responsabilidad civil y Seguros

Especialista en Derecho de Seguros

Especialista en Derecho Procesal Civil

**GARCÍA & ASOCIADOS - ABOGADOS CONSULTORES**

9/5/22, 11:21

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado - Outlook

Calle 49 No. 50 - 21; Edificio del café; Of. 2505 - 2506, PBX (034) 322 28 25 - 301 370 15 34

[drolandogarcia@gmail.com](mailto:drolandogarcia@gmail.com)

Medellín - Antioquia

Carrera 13 No. 29 - 19, Office House 317 Parque Central Bavaria, PBX. (031) 210 89 84

Bogotá D.C.

Medellín, mayo de 2022

Señores,  
**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE ENVIGADO**  
E.S.D.

**Ref.** Ampliación reparos  
recurso de apelación

RADICADO : 05266-31-03-003-2021-00170-00  
PROCESO : VERBAL  
DEMANDANTE : JULIAN DAVID ARBOLEDA GONZÁLEZ  
DEMANDADO : OSCAR ALBERTO AVENDAÑO Y OTROS

En calidad de apoderado de la parte actora, ratifico los argumentos plasmados en el recurso de apelación interpuesto en contra del auto por medio del cual se declaró la terminación del proceso; sin embargo, se amplían los motivos de conformidad a la luz del artículo 322 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

1. El pasado 23 de agosto de 2021, se procedió con la notificación a la EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S., (a la dirección de correo electrónico [info@movalto.com](mailto:info@movalto.com), descrita en el certificado de existencia y representación legal anunciada en el acápite de notificaciones), JOHN DARIO HOYOS GARCÍA (al correo electrónico [gomelojohns@yahoo.com](mailto:gomelojohns@yahoo.com), dirección suministrada por el demandado vía telefónica), y la ASEGURADORA SOLIDARIA ( [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co) descrita en el certificado de existencia y representación legal anunciada en el acápite de notificaciones).

Se adjuntan constancias de la gestión anteriormente indicada, anotando que la remisión de la notificación se hizo con copia al juzgado para la verificación de los anexos, de allí que el juzgado refiera que no evidenciaban los correos electrónicos conforme al numeral primero del auto del 17 de febrero de 2022.

2. El 17 de febrero de 2022, el despacho requiere previo desistimiento tácito para que cumpliera con la notificación del señor OSCAR ALBERTO AVENDAÑO y del señor JOHN DARIO HOYOS; **no obstante, nada se dijo respecto de la EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.**

3. El 4 de abril de 2022, se remitió constancia de notificación al señor OSCAR ALBERTO AVENDAÑO a la dirección [jeronimoav1108@gmail.com](mailto:jeronimoav1108@gmail.com), con constancia de acuse de recibo de la misma fecha, dirección que se obtuvo de la respuesta de la EPS con que contaba el despacho en la carpeta tres de medidas cautelares. Respecto de John Darío Hoyos Garcia se allego consulta de datos de ubicación y contacto realizada a través de LitigioVirtual.com S.A.S en Data Crédito con la cual se confirma su dirección [gomelojohns@yahoo.com](mailto:gomelojohns@yahoo.com), a si las cosas que dentro del término otorgado por el despacho se cumplió con los únicos dos requerimientos

realizados.

4. Pese a lo anterior el juzgado mediante auto del 18 de abril, sin la motivación suficiente decidió terminar el proceso argumentando únicamente que no se allegó la evidencia de los correos electrónicos, pese a que en archivo 19 del expediente la constancia de remisión al señor OSCAR ALBERTO AVENDAÑO y en archivo 8 pagina 2 se evidencia la notificación a JOHN DARIO HOYOS, ambas con constancia de acuse de recibido, en direcciones debidamente acreditadas conforme se explicó anteriormente.
5. Frente a la anterior decisión se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación el cual fue resuelto mediante auto del 25 de abril, oportunidad en la cual el despacho nos sorprende justificando la terminación a partir de un requerimiento que antes no había realizado, esto es evidencia de correo electrónico a EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S., documento que en todo caso se remite con este memorial.

En todo caso desconoce el despacho que la parte pasiva se encuentra conformada por **un litisconsorcio facultativo** integrado por el conductor, propietario, empresa transportadora y aseguradora, circunstancia que por sí sola impide que se declare la terminación del proceso conforme se expone a continuación:

En relación a los litisconsortes facultativos el artículo 60 del Código General del Proceso dispone lo siguiente: **“serán considerados en sus relaciones con la contraparte, como litigantes separados. Los actos de cada uno de ellos no redundarán en provecho ni en perjuicio de los otros, sin que por ello se afecte la unidad del proceso”** (Negrita y subrayado propios).

En consonancia con lo anterior, debe destacarse como frente a cada uno de los demandados pudo iniciarse una acción independiente, o incluso haber omitido la vinculación de uno u otro, sin que se afectara el derecho reclamado por el demandante pues estamos ante una responsabilidad solidaria.

El inciso tercero del artículo 314 del CGP establece que **“si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él”**. (Negrita y subrayado propios).

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que el requerimiento realizado por el Juzgado en el auto notificado por estados del 30 de junio de 2021, únicamente estaba encaminado a realizar la notificación de conductor y propietario, aún en el evento en que el desistimiento tácito sea considerado procedente este solo podría ser aplicado única y exclusivamente frente al respectivo demandado, y no frente a los que ya se encontraban debidamente vinculados al proceso **o frente a los cuales no se había realizado requerimiento alguno**, decisión que desconoce su calidad de litisconsortes facultativos y que de paso, desconoce el debido proceso y acceso a la administración **de justicia de la demandante en relación a los demandados que ya comparecieron al proceso.**

quienes de manera desafortunada resultarían beneficiados de la decisión.

Por su lado, el artículo 317 del Código General del Proceso establece que: “*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente **la respectiva actuación***”. (subraya y negrilla propia)

Es claro entonces que el desistimiento tácito solo podría decretarse únicamente respecto de la actuación por la cual se había requerido previamente, esto es, la notificación del codemandado ya referido, y no sobre la totalidad del proceso, puesto que se reitera, se trata de la notificación a quienes son litisconsortes facultativos y el proceso puede continuar frente a los demás demandados sin verse afectada la unidad del proceso, tal como lo dispone el artículo 60 del C.G.P.

El anterior problema jurídico ha sido abordado en distintas providencias por los Tribunales Superiores de Distrito, incluso en una de ellas el proceso obedece a una responsabilidad civil derivada de accidente de tránsito en el que se encuentran vinculados por pasiva asegurador, transportador, conductor y propietario como litisconsortes facultativos, tal como ocurre en el caso concreto, decisiones de las cuales resultan sumamente ilustrativos los siguientes apartes, veamos:

Sentencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Civil:

*“Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Civil REFERENCIA COMPLETA: Radicación Única Nacional: 76001-31-03-016-2018-00286-01 Radicación interna: 3880 Proceso: Verbal R.C.E. Demandante: Martha Aidé Castrillón Demandado: Transporte Expreso Palmira S.A. y otros Motivo: Apelación de Auto Magistrado Sustanciador: JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio del dos mil veinte (2020)”*

*PROBLEMA JURÍDICO. 3. Se enmarca el asunto en determinar con base en lo estipulado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., si se cumplen las condiciones para que se decrete la terminación del proceso en referencia por desistimiento tácito al haberse cumplido de manera incompleta la carga procesal impuesta, o por el contrario, **existiendo en la parte pasiva un Litis consorcio facultativo.***

*(...)*

***En efecto, partiendo de la premisa necesaria de que la parte pasiva se halla compuesta por cuatro personas que integran una relación de litisconsorcio facultativo, cuya relación sustancial frente a la parte demandante es independiente pues son considerados en sus relaciones con la contraparte, como litigantes separados, y los actos de cada uno de ellos no redundan en provecho ni en perjuicio de los otros, no sería acertado concluir que el desistimiento tácito que puede afectar la vinculación de uno de ellos al proceso tenga la virtualidad de extenderse indistintamente a los demás demandados frente a quienes, para el caso concreto, la parte actora logró acreditar el cumplimiento de las diligencias tendientes a lograr su notificación.***

*(...)*

*En el asunto objeto de estudio se tiene que las actuaciones surtidas por la parte demandante de cara al cumplimiento de los requerimientos que fueron efectuados por el a quo para el cumplimiento de la carga de notificación se concentraron únicamente en lograr la notificación de los demandados DIDIER OCAMPO VASQUEZ y YOLANDA OCHOA GÓMEZ, no haciendo lo pertinente respecto de la notificación de la demandada TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A. De ahí entonces, teniendo en cuenta que, notificada como ya se encontraba la demandada QBE SEGUROS S.A. y pendiente decidirse por el juez la solicitud de emplazamiento de los demandados DIDIER OCAMPO*

VÁSQUEZ y YOLANDA OCHOA GÓMEZ, los efectos del incumplimiento de la orden de notificación de la demandada TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., dado el tipo de relación litisconsorcial facultativa que existe entre la pasiva, no podía trasladarse a todos demandados sino únicamente aplicarse respecto del sujeto pasivo cuya notificación no se materializó. En conclusión, la sanción por comprobado el incumplimiento de la carga de notificación de la demandada TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., sólo debió ser aplicada respecto de dicha demandada y no así frente a todos demás integrantes de la parte pasiva, respecto de quienes se verificó su cumplimiento. (subraya y negrilla intencional).

Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

“DESISTIMIENTO TACITO – Falta de notificación mandamiento de pago cuando hay Litis consorcio facultativo en la parte demandada. Para el efecto, esta Sala considera que la carga procesal inherente a la notificación del extremo demandado, efectivamente, constituye una actuación sin la cual es imposible continuar con el proceso, ello por cuanto, es a través de esta que se conforma el contradictorio, enterando al sujeto pasivo de la existencia de un proceso en su contra con el objeto de que ejerza su derecho de defensa; no obstante, cuando de pluralidad de sujetos pasivos se trata, no todas las veces la omisión de la notificación de uno de ellos genera per se la terminación del proceso, pues esto depende esencialmente de la clase de sujeto pasivo que se ha conformado, es decir, si los sujetos conforman un litisconsorcio necesario, ineludiblemente la falta de notificación de uno de los demandados genera el desistimiento de todo el proceso, ya que no es posible emitir decisión de fondo sin la presencia de todos los sujetos procesales; no sucediendo así cuando se está en presencia de litisconsorcios facultativos, pues, en este evento, la falta de notificación de uno, genera el desistimiento, únicamente, respecto al sujeto pasivo no notificado, toda vez que, si la norma faculta al demandante a dirigir la acción contra uno o contra todos los obligados, lo lógico es que si la acción debe tenerse por desistida, tal desistimiento se haga respecto al sujeto procesal del cual no se ha cumplido la carga procesal”

(...)

En tal sentido, si en este asunto el demandante había cumplido con la carga procesal inherente a lograr la notificación del señor SALAMANCA FAGUA, pero no así en lo que hace a la señora NOCUIA OTALORA, resulta apenas razonable que el desistimiento pueda entenderse efectuado únicamente frente al demandado respecto al cual no se realizó la notificación personal, precisamente porque a ello lo faculta la Ley, siendo viable que la demanda ejecutiva se continúe respecto a uno solo de los deudores. Corolario de lo expuesto, refulge evidente que en este caso estamos en presencia de un desistimiento tácito parcial, respecto a uno de los ejecutados, decisión que resulta ajustada a derecho y que habilita al Juzgado para continuar la actuación con uno solo de los demandados. Razones por las cuales la providencia recurrida será confirmada. (Subraya y negrilla intencional)”

Cordialmente,



**DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**

C.C. 8.355.407

T.P. 160.180

[drolandogarcia@gmail.com](mailto:drolandogarcia@gmail.com)

seamail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de seamail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	33680
<b>Emisor</b>	drolandogarcia@gmail.com
<b>Destinatario</b>	notificaciones@solidaria.com.co - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
<b>Asunto</b>	RAD. 2020 170 - NOTIFICACIÓN DEMANDA - DTE. JULIAN DAVID ARBOLEDA
<b>Fecha Envío</b>	2021-08-23 16:58
<b>Estado Actual</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /08/23 16:59:27	<b>Tiempo de firmado:</b> Aug 23 21:59:27 2021 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /08/23 17:00:55	Aug 23 16:59:28 cl-t205-282cl postfix/smtp[1839]: 8CD5312487B4: to=<notificaciones@solidaria.com.co>, relay=solidaria-com-co.mail.protec [104.47.56.110]:25, delay=1.3, delays=0.12/0/0.43/0.73, dsn=2.6.0, status <0e6410b9c8e7035ece6b9ec227574fa307374bb54a7df9929ccba1d81895co> [InternalId=95189360198428, Hostname=BY5PR17MB3253.namprd1 com] 27704 bytes in 0.147, 184.019 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrió la notificación	2021 /08/23 21:55:18	<b>Dirección IP:</b> 186.154.182.161 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)
Lectura del mensaje	2021 /08/23 21:55:30	<b>Dirección IP:</b> 186.154.182.161 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/92.0.4515.131 Safari/537.36

---

**Contenido del Mensaje**

**RAD. 2020 170 - NOTIFICACIÓN DEMANDA - DTE. JULIAN DAVID ARBOLEDA**

---

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.  
Representante Legal o quien haga sus veces

EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.  
Representante Legal o quien haga sus veces

JOHN DARIO HOYOS GARCÍA

RADICADO: 2021 00170  
DEMANDANTE: JULIAN DAVID ARBOLEDA GONZÁLEZ Y OTRO.  
DEMANDADOS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. Y OTROS  
ASUNTO: ENVÍO NOTIFICACIÓN DEMANDA A PARTE DEMANDADA

En mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito notificar el auto admisorio calendado el 27 de julio de 2021, por lo que procedo a remitir en archivo adjunto los escritos contentivos del escrito de demanda con anexos y auto admisorio del proceso de la referencia a la dirección electrónica autorizada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S. Y JOHN DARIO HOYOS GARCÍA.

La anterior notificación personal se envía como mensaje de datos conforme al artículo 8 del decreto 806 del 2020, y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del presente mensaje, según los parámetros del comunicado # 40 de la Corte Constitucional frente al Decreto 806 del 2020 y la sentencia C-420 del 2020. A partir del día hábil siguiente a los dos días después de haber recibido el correo electrónico, empezará a correr el término de traslado de la demanda que será de 20 días.

La dirección electrónica de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. y EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S., se obtuvo según los respectivos certificados de existencia y representación legal de la compañía. Lo anterior se manifiesta bajo la gravedad de juramento.

La dirección electrónica de JOHN DARIO HOYOS GARCÍA, se en conversación telefónica con el demandado, quien manifestó su voluntad de ser notificado en este dirección. Lo anterior se manifiesta bajo la gravedad de juramento.

Puede comunicarse con el despacho en el Correo electrónico: ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Atentamente,

DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ

Especialista en Responsabilidad civil y Seguros  
Especialista en Derecho de Seguros

Especialista en Derecho Procesal Civil

GARCÍA & ASOCIADOS - ABOGADOS CONSULTORES

Calle 49 No. 50 - 21; Edificio del café; Of. 2505 - 2506, PBX (034) 322 28 25 - 301 370 15 34  
drolandogarcia@gmail.com

Medellín - Antioquia  
Carrera 13 No. 29 - 19, Office House 317 Parque Central Bavaria, PBX. (031) 210 89 84  
Bogotá D.C.

---

## Adjuntos

SUBSANAMIENTO\_JULIAN\_DAVID\_ARBOLEDA\_compressed.pdf  
2021\_170\_-\_Inadmite\_\_demanda\_-\_Julian\_David\_Arboleda.pdf  
Demanda\_Julian\_Arboleda\_Parte\_1\_compressed.pdf  
2021\_170\_-\_Admite\_Demanda\_-\_Julian\_David\_Arboleda.pdf  
Demanda\_Julian\_Arboleda\_Parte\_2\_compressed.pdf

---

## Descargas

**Archivo:** SUBSANAMIENTO\_JULIAN\_DAVID\_ARBOLEDA\_compressed.pdf **desde:** 190.84.33.177 **el día:** 2021-08-26 09:01:21  
**Archivo:** 2021\_170\_-\_Inadmite\_\_demanda\_-\_Julian\_David\_Arboleda.pdf **desde:** 190.84.33.177 **el día:** 2021-08-26 09:01:31  
**Archivo:** Demanda\_Julian\_Arboleda\_Parte\_1\_compressed.pdf **desde:** 186.154.182.161 **el día:** 2021-08-23 21:56:33  
**Archivo:** Demanda\_Julian\_Arboleda\_Parte\_1\_compressed.pdf **desde:** 186.84.22.244 **el día:** 2021-08-24 08:31:54  
**Archivo:** Demanda\_Julian\_Arboleda\_Parte\_1\_compressed.pdf **desde:** 186.84.22.244 **el día:** 2021-08-24 08:31:55  
**Archivo:** Demanda\_Julian\_Arboleda\_Parte\_1\_compressed.pdf **desde:** 186.84.22.244 **el día:** 2021-08-24 08:31:56  
**Archivo:** Demanda\_Julian\_Arboleda\_Parte\_1\_compressed.pdf **desde:** 200.41.76.174 **el día:** 2021-08-24 11:53:18  
**Archivo:** Demanda\_Julian\_Arboleda\_Parte\_1\_compressed.pdf **desde:** 200.41.76.174 **el día:** 2021-08-24 11:53:19  
**Archivo:** Demanda\_Julian\_Arboleda\_Parte\_1\_compressed.pdf **desde:** 190.84.33.177 **el día:** 2021-08-26 09:01:27  
**Archivo:** 2021\_170\_-\_Admite\_Demanda\_-\_Julian\_David\_Arboleda.pdf **desde:** 186.84.22.244 **el día:** 2021-08-24 08:29:13  
**Archivo:** 2021\_170\_-\_Admite\_Demanda\_-\_Julian\_David\_Arboleda.pdf **desde:** 200.41.76.174

---

---

**el día:** 2021-08-24 11:52:58

**Archivo:** 2021\_170\_-\_Admite\_Demanda\_-\_Julian\_David\_Arboleda.pdf **desde:** 200.41.76.174

**el día:** 2021-08-24 11:53:00

**Archivo:** 2021\_170\_-\_Admite\_Demanda\_-\_Julian\_David\_Arboleda.pdf **desde:** 200.41.76.174

**el día:** 2021-08-24 11:53:00

**Archivo:** 2021\_170\_-\_Admite\_Demanda\_-\_Julian\_David\_Arboleda.pdf **desde:** 190.84.33.177

**el día:** 2021-08-26 08:59:25

**Archivo:** 2021\_170\_-\_Admite\_Demanda\_-\_Julian\_David\_Arboleda.pdf **desde:** 190.84.33.177

**el día:** 2021-08-26 09:01:35

**Archivo:** Demanda\_Julian\_Arboleda\_Parte\_2\_compressed.pdf **desde:** 200.41.76.174 **el día:**  
2021-08-24 11:53:33

**Archivo:** Demanda\_Julian\_Arboleda\_Parte\_2\_compressed.pdf **desde:** 200.41.76.174 **el día:**  
2021-08-24 11:53:33

**Archivo:** Demanda\_Julian\_Arboleda\_Parte\_2\_compressed.pdf **desde:** 190.84.33.177 **el día:**  
2021-08-26 09:00:55

---

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	33681
<b>Emisor</b>	drolandogarcia@gmail.com
<b>Destinatario</b>	info@movalto.com - EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.
<b>Asunto</b>	RAD. 2020 170 - NOTIFICACIÓN DEMANDA - DTE. JULIAN DAVID ARBOLEDA
<b>Fecha Envío</b>	2021-08-23 16:58
<b>Estado Actual</b>	El destinatario abrio la notificacion

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/08/23 16:59:28	<b>Tiempo de firmado:</b> Aug 23 21:59:27 2021 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrio la notificacion	2021/08/23 17:00:13	<b>Dirección IP:</b> 66.102.8.103 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Acuse de recibo	2021/08/23 17:00:54	Aug 23 16:59:30 cl-t205-282cl postfix/smtp [24648]: 0D7E712487B5: to=<info@movalto.com>, relay=ASPMX.L.GOOGLE.com [172.217.192.27]:25, delay=2.4, delays=0.12/0/1.4/0.88, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1629755970 t8si9331195qvm.186 - gsmtpt)

---

**Contenido del Mensaje**

**RAD. 2020 170 - NOTIFICACIÓN DEMANDA - DTE. JULIAN DAVID ARBOLEDA**

---

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.  
Representante Legal o quien haga sus veces

EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.  
Representante Legal o quien haga sus veces

JOHN DARIO HOYOS GARCÍA

RADICADO: 2021 00170  
DEMANDANTE: JULIAN DAVID ARBOLEDA GONZÁLEZ Y OTRO.  
DEMANDADOS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. Y OTROS  
ASUNTO: ENVÍO NOTIFICACIÓN DEMANDA A PARTE DEMANDADA

En mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito notificar el auto admisorio calendarado el 27 de julio de 2021, por lo que procedo a remitir en archivo adjunto los escritos contentivos del escrito de demanda con anexos y auto admisorio del proceso de la referencia a la dirección electrónica autorizada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S. Y JOHN DARIO HOYOS GARCÍA.

La anterior notificación personal se envía como mensaje de datos conforme al artículo 8 del decreto 806 del 2020, y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del presente mensaje, según los parámetros del comunicado # 40 de la Corte Constitucional frente al Decreto 806 del 2020 y la sentencia C-420 del 2020. A partir del día hábil siguiente a los dos días después de haber recibido el correo electrónico, empezará a correr el término de traslado de la demanda que será de 20 días.

La dirección electrónica de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. y EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S., se obtuvo según los respectivos certificados de existencia y representación legal de la compañía. Lo anterior se manifiesta bajo la gravedad de juramento.

La dirección electrónica de JOHN DARIO HOYOS GARCÍA, se en conversación telefónica con el demandado, quien manifestó su voluntad de ser notificado en este dirección. Lo anterior se manifiesta bajo la gravedad de juramento.

Puede comunicarse con el despacho en el Correo electrónico: ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

---

Atentamente,

**DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**

Especialista en Responsabilidad civil y Seguros  
Especialista en Derecho de Seguros

Especialista en Derecho Procesal Civil

**GARCÍA & ASOCIADOS - ABOGADOS CONSULTORES**

Calle 49 No. 50 - 21; Edificio del café; Of. 2505 - 2506, PBX (034) 322 28 25 - 301 370 15 34  
drolandogarcia@gmail.com

Medellín - Antioquia  
Carrera 13 No. 29 - 19, Office House 317 Parque Central Bavaria, PBX. (031) 210 89 84  
Bogotá D.C.

---

### **Adjuntos**

2021\_170\_-\_Admite\_Demanda\_-\_Julian\_David\_Arboleda.pdf  
2021\_170\_-\_Inadmite\_\_demanda\_-\_Julian\_David\_Arboleda.pdf  
Demanda\_Julian\_Arboleda\_Parte\_1\_compressed.pdf  
Demanda\_Julian\_Arboleda\_Parte\_2\_compressed.pdf  
SUBSANAMIENTO\_JULIAN\_DAVID\_ARBOLEDA\_compressed.pdf

---

### **Descargas**

--

---

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	33682
<b>Emisor</b>	drolandogarcia@gmail.com
<b>Destinatario</b>	gomelojohns@yahoo.com - JOHN DARIO HOYOS GARCIA
<b>Asunto</b>	RAD. 2020 170 - NOTIFICACIÓN DEMANDA - DTE. JULIAN DAVID ARBOLEDA
<b>Fecha Envío</b>	2021-08-23 16:58
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/08/23 16:59:29	<b>Tiempo de firmado:</b> Aug 23 21:59:29 2021 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/08/28 05:00:25	Aug 28 05:00:08 cl-t205-282cl postfix/smtp [13240]: 7BDCA124854A: to=<gomelojohns@yahoo.com>, relay=mta5.am0.yahoodns.net[98.136.96.77]:25, delay=0.91, delays=0.14/0/0.26/0.51, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)

---

**Contenido del Mensaje**

**RAD. 2020 170 - NOTIFICACIÓN DEMANDA - DTE. JULIAN DAVID ARBOLEDA**

---

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.  
Representante Legal o quien haga sus veces

EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.  
Representante Legal o quien haga sus veces

JOHN DARIO HOYOS GARCÍA

RADICADO: 2021 00170  
DEMANDANTE: JULIAN DAVID ARBOLEDA GONZÁLEZ Y OTRO.  
DEMANDADOS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. Y OTROS  
ASUNTO: ENVÍO NOTIFICACIÓN DEMANDA A PARTE DEMANDADA

En mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito notificar el auto admisorio calendarado el 27 de julio de 2021, por lo que procedo a remitir en archivo adjunto los escritos contentivos del escrito de demanda con anexos y auto admisorio del proceso de la referencia a la dirección electrónica autorizada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S. Y JOHN DARIO HOYOS GARCÍA.

La anterior notificación personal se envía como mensaje de datos conforme al artículo 8 del decreto 806 del 2020, y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del presente mensaje, según los parámetros del comunicado # 40 de la Corte Constitucional frente al Decreto 806 del 2020 y la sentencia C-420 del 2020. A partir del día hábil siguiente a los dos días después de haber recibido el correo electrónico, empezará a correr el término de traslado de la demanda que será de 20 días.

La dirección electrónica de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. y EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S., se obtuvo según los respectivos certificados de existencia y representación legal de la compañía. Lo anterior se manifiesta bajo la gravedad de juramento.

La dirección electrónica de JOHN DARIO HOYOS GARCÍA, se en conversación telefónica con el demandado, quien manifestó su voluntad de ser notificado en este dirección. Lo anterior se manifiesta bajo la gravedad de juramento.

Puede comunicarse con el despacho en el Correo electrónico: ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

---

Atentamente,

**DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**

Especialista en Responsabilidad civil y Seguros  
Especialista en Derecho de Seguros

Especialista en Derecho Procesal Civil

**GARCÍA & ASOCIADOS - ABOGADOS CONSULTORES**

Calle 49 No. 50 - 21; Edificio del café; Of. 2505 - 2506, PBX (034) 322 28 25 - 301 370 15 34  
drolandogarcia@gmail.com

Medellín - Antioquia  
Carrera 13 No. 29 - 19, Office House 317 Parque Central Bavaria, PBX. (031) 210 89 84  
Bogotá D.C.

---

### **Adjuntos**

2021\_170\_-\_Admite\_Demanda\_-\_Julian\_David\_Arboleda.pdf  
2021\_170\_-\_Inadmite\_\_demanda\_-\_Julian\_David\_Arboleda.pdf  
Demanda\_Julian\_Arboleda\_Parte\_1\_compressed.pdf  
Demanda\_Julian\_Arboleda\_Parte\_2\_compressed.pdf  
SUBSANAMIENTO\_JULIAN\_DAVID\_ARBOLEDA\_compressed.pdf

---

### **Descargas**

--

---